

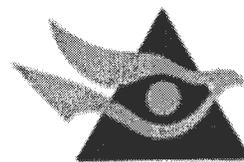


CEEPAC

Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de S.L.P.

DICTAMEN

**DE GASTO PARA APOYO DE
LAS ACTIVIDADES EDITORIALES,
EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN
POLÍTICA, INVESTIGACIÓN
SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA
ASÍ COMO DE ORGANIZACIÓN
Y ADMINISTRACIÓN
DEL EJERCICIO 2015**



Asociación Legal, Corporativa

**H.PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL
Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SAN LUIS POTOSÍ
P R E S E N T E.**

LOS CONSEJEROS ELECTORALES INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE FISCALIZACIÓN DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SAN LUIS POTOSÍ **LIC. CECILIA EUGENIA MEADE MENDIZABÁL, C.P. CLAUDIA JOSEFINA CONTRERAS PÁEZ Y, MTRO. JOSÉ MARTIN FERNANDO FAZ MORA**, EN CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 65 Y 66, FRACCIÓN X DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, ASÍ COMO LOS NUMERALES 95 Y 96 DEL REGLAMENTO DE AGRUPACIONES POLÍTICAS ESTATALES, SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO EL **DICTAMEN DERIVADO DE LA REVISIÓN CONTABLE QUE SE APLICÓ A LOS INFORMES FINANCIEROS Y DE ACTIVIDADES Y RESULTADOS PRESENTADOS POR LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL AVANZADA LIBERAL DEMOCRÁTICA, RESPECTO AL GASTO PARA APOYO DE LAS ACTIVIDADES EDITORIALES, EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA, E INVESTIGACIÓN SOCIOECONOMICA Y POLÍTICA, ASÍ COMO DE ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL EJERCICIO 2015.**

SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P. A LOS 8 DÍAS
DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2016 DOS MIL DIECISEIS

**COMISIÓN PERMANENTE DE FISCALIZACIÓN DEL
CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**


**LIC. CECILIA EUGENIA MEADE MENDIZÁBAL
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE FISCALIZACIÓN**


**MTRO. JOSÉ MARTIN FERNANDO FAZ MORA
CONSEJERO COMISIONADO**


**C.P. CLAUDIA JOSEFINA CONTRERAS PÁEZ
CONSEJERA COMISIONADA**

DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE FISCALIZACIÓN DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, REFERENTE AL RESULTADO QUE SE OBTUVO DE LA REVISIÓN CONTABLE QUE SE APLICÓ A LOS INFORMES FINANCIEROS Y DE ACTIVIDADES Y RESULTADOS PRESENTADOS POR LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL AVANZADA LIBERAL DEMOCRÁTICA, RESPECTO AL GASTO PARA APOYO DE SUS ACTIVIDADES EDITORIALES, EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA, E INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA, ASÍ COMO DE ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL EJERCICIO 2015.

ÍNDICE

1. PRESENTACIÓN

2. MARCO LEGAL

3. PROCESO DE REVISIÓN APLICADO

4.-PROCEDIMIENTOS Y FORMAS DE REVISIÓN

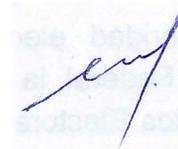
5. REVISIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL AVANZADA LIBERAL DEMOCRÁTICA.

6. PERÍODO DE CONFRONTA

7. OBSERVACIONES

8. CONCLUSIONES FINALES

9. RESOLUTIVOS



1. PRESENTACIÓN

El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia política electoral”, mediante el cual, entre otros preceptos, se modificó el artículo 41 constitucional, de cuyo contenido se desprende la creación del Instituto Nacional Electoral como autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, regido por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

Con fecha 26 de junio del año 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 607 por medio del cual se reforman artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí como lo son el 26 en su fracción I, 30 en su párrafo segundo, 31, 32, 33, 36, 37, 38 en su párrafo primero, 40, 47 en sus fracciones II, y IV, 48, 57 en sus fracciones, XXXIV, y XXXVI, 73 en sus fracciones I, II, III, IV, V, y VI, 90 en su párrafo primero, 114 en su fracción I, 117 en sus fracciones I, y II, y 118 en sus fracciones II, III, y IV, y párrafo último; adicionados a los artículos 26 en su fracción II párrafo segundo, 47 las fracciones VI, y VII, y párrafo último y 118 las fracciones V, y VI y párrafo penúltimo; y derogado en el artículo 47 el ahora párrafo último, de la citada Constitución Política.

El 30 de junio del año 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto 613 por medio del cual se expidió la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, abrogando la que se encontraba en vigor expedida mediante Decreto 578 por la Quincuagésima Novena Legislatura del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, y publicada el 30 treinta de junio del año 2011 dos mil once en el Periódico Oficial del Estado.

La Ley Electoral del Estado referida en el párrafo que antecede, señala en su artículo 30, que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, es el organismo público, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad electoral en el Estado en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y la propia Ley. Será profesional en su desempeño y se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, equidad, máxima publicidad y objetividad.



Así mismo, la Ley de la materia establece en su artículo 44, fracción V inciso a), que el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, tiene la atribución de vigilar y controlar, a través de la Comisión Permanente de Fiscalización y su Unidad Técnica de Fiscalización, el origen y uso de todos los recursos con que cuenten las agrupaciones políticas estatales, instaurando al efecto los procedimientos respectivos.

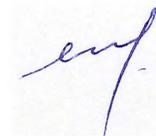
Aunado a ello, los artículos 60, 62 y 65 de la Ley Electoral del Estado, prevén la existencia de la Comisión Permanente de Fiscalización, la cual funcionará permanentemente y se integrará exclusivamente por tres Consejeros Electorales designados por el Pleno del Consejo, y contará con un Secretario Técnico que será el Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización.

Derivado de lo anterior, en sesión ordinaria del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, mediante acuerdo 121/10/2014, de fecha 08 de octubre de 2014, aprobó por unanimidad de votos la integración de las Comisiones permanentes y temporales, particularmente, se determinó que la Comisión Permanente de Fiscalización sería presidida por el Consejero Electoral Mtro. José Martín Fernando Faz Mora, e integrada por las Consejeras Electorales Lic. Cecilia Eugenia Meade Mendizábal y C.P. Claudia Josefina Contreras Páez.

Que en atención a lo dispuesto por el artículo 44, fracción I, inciso a) de la Ley Electoral del Estado, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana tiene la facultad de dictar las previsiones normativas y procedimentales necesarias, para hacer efectivas las disposiciones de la propia Ley.

En ese sentido, en fecha 26 de diciembre de 2014, en sesión ordinaria el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, mediante acuerdo 205/12/2014, aprobó el Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.

En este sentido el 20 de octubre de 2015, la Comisión Permanente de Fiscalización mediante acuerdo 11/10/2015, eligió por unanimidad de votos a la Consejera Electoral Lic. Cecilia Eugenia Meade Mendizábal, como presidenta de la Comisión Permanente de Fiscalización, lo anterior, en cumplimiento al proceso de rotación de las Presidencias de las Comisiones Permanentes del Consejo, así como el acuerdo 366/09/2015, aprobado por el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.



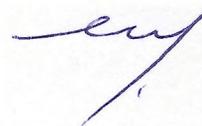
En cuanto a la normatividad adjetiva o procesal, es de indicarse que no existe retroactividad en las normas procesales toda vez que los actos de autoridad relacionados con éstas, se agotan en la etapa procesal en que se van originando, provocando que se rijan por la norma vigente al momento de su ejecución. Por tanto, las actuaciones de esta autoridad se regirán con las normas procesales establecidas en la Ley Electoral del Estado y el Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales, vigente la primera de ellas a partir del 1° de julio de 2014, día siguiente de su publicación y el segundo ordenamiento legal con vigencia a partir del 1° de enero de 2015.

La Comisión Permanente de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en uso de las atribuciones que le confieren la Ley Electoral del Estado y el Reglamento en la materia, procedió a la revisión de los informes relativos al origen y destino de los recursos públicos y privados del año 2015 de las agrupaciones políticas estatales, aplicando para ello las disposiciones contenidas en los ordenamientos antes señalados.

El presente dictamen fue elaborado con fundamento en los artículos 44 fracción V inciso a), 65, 66, 67 fracciones IV, VI, VIII y X de la Ley Electoral del Estado, el cual establece la existencia y atribuciones de la Comisión Permanente de Fiscalización; órgano que vigila constantemente que las actividades de las agrupaciones políticas se desarrollen con sujeción a la ley, utilizando los medios que estime pertinentes para verificar la autenticidad de la documentación que presenten con motivo de los informes financieros.

Por lo antes referido, y con fundamento en lo establecido por los artículos 94, 95 y 96 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales, el presente dictamen fue elaborado dentro del plazo de cuarenta y cinco días posteriores a la cita de la confronta, y propuesto al Pleno del Consejo dentro de los diez días siguientes a su conclusión.

La revisión que la Comisión aplicó, se realizó de igual forma para todas las Agrupaciones Políticas Estatales, sobre los documentos e información presentada por los Responsables Financieros y Presidentes de las mismas, con el propósito de comprobar la aplicación hecha al financiamiento público y privado, respecto de las obligaciones que la ley les impone, para con ello, garantizar la transparencia y legalidad en cuanto al origen, destino y manejo de los recursos.



2. MARCO LEGAL

2.1 La Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, establece los principios básicos del régimen democrático del Estado y la participación ciudadana. Dichos principios han sido recogidos y desarrollados posteriormente en la legislación que resulta aplicable. La parte conducente se transcribe a continuación:

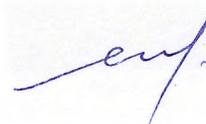
***ARTÍCULO 30.** El sufragio es el derecho que otorga la ley a los ciudadanos para participar en la vida política del Estado y constituye un deber cívico y legal que se ejerce a través del voto para expresar la voluntad soberana del individuo. El voto deberá ser libre, universal, secreto y directo. Las autoridades garantizarán la libertad y secreto del mismo.*

Corresponde a los ciudadanos, partidos políticos y al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, así como velar porque los mismos se lleven a cabo bajo los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, objetividad y equidad.

La ley determinará los organismos que tendrán a su cargo esta función y la debida corresponsabilidad de los partidos políticos y de los ciudadanos; además, establecerá los medios de impugnación para garantizar que los actos de los organismos electorales se ajusten a lo dispuesto por esta Constitución y las leyes que de ella emanen.

***ARTICULO 31.** El Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es un organismo de carácter permanente, autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento; con personalidad jurídica y patrimonio propios; encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias de la materia electoral; de preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales; así como los procesos de consulta ciudadana; integrado conforme lo disponga la ley respectiva.*

La calificación de las elecciones de Gobernador, diputados locales, y ayuntamientos, corresponde al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana o, en su caso, al Instituto Nacional Electoral, de conformidad con la Constitución Federal y de acuerdo a las leyes federales y locales electorales.



El Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es competente para imponer las sanciones administrativas, por infracción a las disposiciones electorales, en los términos que establezca la ley.

El Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana contará con un órgano de dirección superior integrado por un consejero Presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto; un secretario ejecutivo y representantes de los partidos políticos y, en su caso, el representante del candidato independiente a Gobernador del Estado; quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

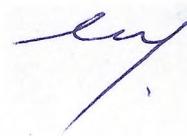
Los consejeros electorales integrantes del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana durarán en su encargo un periodo de siete años y no podrán ser reelectos; percibirán una remuneración acorde con sus funciones; serán nombrados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, y podrán ser removidos por causas graves que establezca la ley.

Los consejeros electorales y demás servidores públicos del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, no podrán tener otro empleo, cargo o comisión, con excepción de los no remunerados en actividades docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia. Tampoco podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones en cuya organización y desarrollo hubieren participado, ni ser postulados para un cargo de elección popular o asumir un encargo de dirigencia partidista, durante los dos años posteriores al término de su encargo.

2.2 En relación con los derechos y obligaciones de las Agrupaciones Políticas Estatales, cuyo cumplimiento se verificó en la revisión de los informes anuales, las disposiciones aplicables de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, se transcriben a continuación, en su parte conducente:

ARTÍCULO 211. *Las agrupaciones políticas quedan impedidas para utilizar en su denominación, bajo cualquier circunstancia, las de "partido" o "partido político".*

Sólo las agrupaciones políticas estatales registradas ante el Consejo, podrán utilizar tal denominación, o las siglas "APE".



ARTÍCULO 215. Cuando proceda el registro, el Consejo expedirá el certificado respectivo. La resolución correspondiente deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado. En caso de negativa, expresará las causas que la motivan y lo comunicará a la asociación interesada, quien podrá recurrirlo en los términos que establece la Ley de Justicia Electoral del Estado.

Las agrupaciones políticas con registro gozarán de financiamiento público para apoyo de sus actividades editoriales, educación y capacitación política, e investigación socioeconómica y política, así como de organización y administración. Para tal efecto, se constituirá un fondo consistente en una cantidad equivalente al cinco por ciento del monto que anualmente reciben los partidos políticos sobre la parte igualitaria para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes.

En el rubro de gastos de organización y administración, las agrupaciones políticas sólo podrán ejercer hasta un monto equivalente al cuarenta por ciento del financiamiento público que les corresponda.

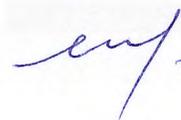
Las agrupaciones políticas con registro, a fin de acreditar los gastos realizados, deberán presentar a la autoridad fiscalizadora que establece el artículo 67 de esta Ley, informes trimestrales y anual de actividades y resultados, así como sobre el origen y destino de los recursos que por cualquier modalidad reciban, acompañando dichos informes con la documentación que compruebe con fidelidad y verdad, el manejo, uso y destino de los mismos.

Los informes a que se refiere el párrafo anterior, deberán presentarse dentro de los veinte días siguientes a la fecha de corte del trimestre que corresponda, de acuerdo a lo que disponga el Reglamento respectivo.

En caso de que exista duda sobre la comprobación del origen, uso y destino de los recursos que reciban las agrupaciones políticas, la autoridad fiscalizadora competente, podrá realizar auditorías por sí, o a través de despachos contables de reconocido prestigio, que autorice el Pleno del Consejo.

ARTÍCULO 216. La agrupación política estatal perderá su registro por las siguientes causas:

I. Cuando se haya acordado su disolución por la mayoría de sus miembros;



II. Haberse dado las causas de disolución conforme a sus documentos básicos;

III. Omitir rendir dos informes trimestrales, en un mismo ejercicio fiscal, dentro del plazo señalado en el artículo 218 de esta Ley;

IV. Por incumplir de manera grave o sistemática con las disposiciones contenidas en esta Ley;

V. Haber dejado de cumplir con los requisitos necesarios para obtener el registro;

VI. No acredite actividad alguna durante un año calendario, y

VII. Las demás que establezca esta Ley.

ARTÍCULO 217. *Las agrupaciones políticas podrán participar en los procesos electorales del Estado, exclusivamente mediante convenios de participación con un partido político, o con candidatos independientes, siempre y cuando se sujeten a las siguientes bases:*

I. Les queda expresamente prohibido participar con coaliciones y alianzas partidarias;

II. Las candidaturas surgidas de los acuerdos de participación serán registradas por el partido político, o por el candidato independiente, según el caso, y serán votadas con la denominación, emblema, color o colores del partido, o del candidato independiente;

III. Los convenios de participación a que se refiere la fracción anterior deben presentarse para su registro ante el Consejo por lo menos con un mes de anticipación al registro de la o las candidaturas de que se trate. Si el Consejo acepta el registro, lo publicará en el Periódico Oficial del Estado, y en por lo menos uno de los diarios de mayor circulación de la Entidad, y lo comunicará a los demás organismos electorales competentes. Lo mismo se observará para los casos de elecciones extraordinarias, y



IV. En la propaganda y campaña electoral se podrá mencionar a la agrupación participante.

ARTÍCULO 218. *Son obligaciones de las agrupaciones políticas estatales:*

I. Realizar sus actividades dentro de los cauces legales, ajustando su conducta y la de sus afiliados a los principios del estado democrático;

II. Evitar recurrir a la violencia y a cualquier acto que tenga por objeto o resultado alterar el orden público, perturbar el goce de las garantías, impedir u obstaculizar, aunque sea transitoriamente, el funcionamiento regular de los órganos de gobierno y de los organismos electorales;

III. Mantener el mínimo de afiliados requerido para su constitución y registro;

IV. Ostentar la denominación, emblema o logotipo y color o colores que tengan registrados;

V. Cumplir sus normas de afiliación;

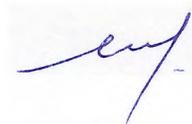
VI. Contar con domicilio social para sus órganos directivos y mantener el funcionamiento efectivo de los mismos;

VII. Comunicar al Consejo las modificaciones a sus documentos internos, su domicilio social, e integrantes de los órganos directivos, en un término que no exceda de quince días a partir de que ocurra el hecho;

VIII. Utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público exclusivamente para las actividades permitidas por esta Ley;

IX. Observar en el ejercicio de sus recursos financieros, las disposiciones fiscales que específicamente las leyes de la materia señalan;

X. Informar y comprobar al Consejo, con documentación fehaciente, en forma trimestral y anual, lo relativo al gasto para apoyo de sus actividades editoriales, educación y capacitación política, e investigación socioeconómica y política, así como de organización y administración.



XI. Asimismo, informar y comprobar fehacientemente respecto del empleo y destino de su financiamiento, tanto público, como privado, así como el origen de éste último;

XII. Reembolsar al Consejo el monto del financiamiento público, cuyo uso y destino no haya sido legalmente comprobado ante el mismo, o del que no se haya ejercido;

XIII. Permitir y dar todas las facilidades al Consejo en la verificación e inspección de sus recursos, tanto de origen público, como privado;

XIV. Evitar formular expresiones que denigren a las instituciones públicas, a los organismos electorales, a los tribunales y a los partidos políticos o a sus candidatos, o que calumnien a las personas;

XV. Presentar durante el mes de enero de cada año, su plan de acciones anualizado, en el que se establezca en forma concreta y definida, la manera en que se proponen fortalecer la vida democrática del Estado y en el que se presupuesten las acciones que pretendan llevar a cabo. Dicho informe deberá presentarse a la Comisión Permanente de Fiscalización, y su seguimiento en cuanto a las actividades propuestas será supervisado tanto por la Comisión Permanente de Fiscalización, como por la Comisión de Educación Cívica, Cultura Política y Capacitación Electoral, y

XVI. Las demás que les imponga esta Ley y sus diversas disposiciones reglamentarias.

ARTÍCULO 219. Las agrupaciones políticas estatales tendrán los siguientes derechos:

I. Contar con personalidad jurídica propia;

II. Ostentar su denominación propia y difundir sus documentos básicos;

III. Realizar las actividades necesarias para alcanzar sus objetivos políticos y sociales;

IV. Celebrar los acuerdos respectivos con los partidos políticos para participar en los procesos electorales;



V. Gozar de financiamiento público, y

VI. Los demás que les confiera la ley.

ARTÍCULO 220. *Para los efectos de la fracción V del artículo anterior, se constituirá un fondo consistente en una cantidad equivalente al cinco por ciento del monto que anualmente reciben los partidos políticos sobre la parte igualitaria para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes.*

Este fondo se entregará y distribuirá anualmente a las agrupaciones políticas equitativamente, en términos de lo previsto en el reglamento que al efecto emita el Pleno del Consejo.

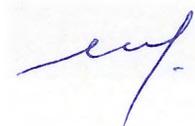
El financiamiento público que reciban se destinará al apoyo de sus actividades editoriales, educación y capacitación política, e investigación socioeconómica y política, así como de organización y administración.

En el rubro de gastos de organización y administración, las agrupaciones políticas sólo podrán ejercer hasta un monto equivalente al cuarenta por ciento del financiamiento público que les corresponda.

Las agrupaciones políticas con registro, a fin de acreditar los gastos realizados, deberán presentar a la autoridad fiscalizadora del Consejo, informes trimestrales y anuales de actividades y resultados, así como sobre el origen y destino de los recursos que por cualquier modalidad reciban, acompañando dichos informes con la documentación que compruebe con fidelidad y verdad, el manejo, uso y destino de los mismos.

Los informes a que se refiere el párrafo anterior, deberán presentarse dentro de los veinte días siguientes al corte del trimestre respectivo, y los anuales dentro de los veinte días siguientes al corte del segundo semestre del año de acuerdo a lo que disponga el Reglamento respectivo.

Los derechos que les correspondan con motivo de su participación en los procesos electorales, se harán valer por conducto de los representantes del partido, o de los candidatos independientes, con los que hayan celebrado el acuerdo respectivo.



La Comisión de Fiscalización, por conducto de su Unidad Técnica de Fiscalización, podrá realizar auditorías por sí, o a través de despachos contables de reconocido prestigio, que autorice el Pleno del Consejo.

2.3 Financiamiento Público.

Se verificó el cumplimiento del Acuerdo número **139/10/2014** aprobado en sesión ordinaria del día 31 de octubre del año 2014 por el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana por el que se determinaron las cifras del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2015, incluido el financiamiento público para apoyo de las actividades editoriales, educación y capacitación política, e investigación socioeconómica y política, así como gastos de organización y administración para el año 2015 de las agrupaciones políticas, el cual fue enviado al Poder Ejecutivo del Estado para su inclusión en su presupuesto de egresos y remitido al Congreso del Estado el cual mediante decreto 850 aprobó la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de San Luis Potosí, para el ejercicio fiscal del año 2015, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 20 de Diciembre de 2014, la cual contiene en su artículo 10 lo concerniente al financiamiento público para las agrupaciones políticas.

2.4 La revisión de los informes trimestrales financieros y de actividades y resultados, así como el informe financiero consolidado anual, que en lo sucesivo denominaremos informes; fue llevada a cabo por la Comisión Permanente de Fiscalización y su Unidad de Fiscalización, conforme a las disposiciones aplicables de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, mismas que se transcriben a continuación, en su parte conducente:

ARTÍCULO 2º. *Son organismos electorales, constituidos en los términos de esta Ley:*

(...)

Las autoridades del Estado y los organismos electorales constituidos al efecto, velarán por el estricto cumplimiento de esta Ley, y de los acuerdos y reglamentación que de ella emanen.

(...).

ARTÍCULO 44. *El Pleno del Consejo tendrá las siguientes atribuciones:*



(l)...

V. DE VIGILANCIA:

a) Vigilar y controlar, a través de la Comisión Permanente de Fiscalización y su Unidad Técnica de fiscalización a que se refiere el artículo 67 de la presente Ley, el origen y uso de todos los recursos con que cuenten las agrupaciones políticas estatales, así como las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en partido político local, instaurando al efecto los procedimientos respectivos, y

ARTÍCULO 65. *El Pleno del Consejo ejercerá las facultades de supervisión, seguimiento y control técnico y, en general, todos aquellos actos preparatorios en materia de Fiscalización, a través de la Comisión de Fiscalización, la cual estará integrada por tres consejeros electorales.*

ARTÍCULO 66. *La Comisión Permanente de Fiscalización tendrá las siguientes atribuciones:*

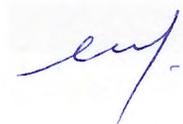
I. Revisar los proyectos de reglamentos en materia de fiscalización que elabore la Unidad Técnica de Fiscalización de acuerdo a lo dispuesto por esta Ley, y someterlos a la aprobación del Pleno del Consejo,

II. Revisar los acuerdos generales y normas técnicas que elabore la Unidad Técnica de Fiscalización y que se requieran para regular el registro contable de los partidos políticos, en caso de delegación de facultades;

III. Revisar y someter a la aprobación del Pleno del Consejo los proyectos de resolución relativos a los procedimientos y quejas en materia de fiscalización, en los términos del reglamento que emita el propio Pleno del Consejo;

IV. Delimitar los alcances de la revisión de los informes que están obligados a presentar los partidos políticos, en caso de delegación de funciones en la materia, así como los demás sujetos de fiscalización de acuerdo a lo dispuesto por esta Ley;

V. Revisar las funciones y acciones realizadas por la Unidad Técnica de Fiscalización, con la finalidad de garantizar la legalidad y certeza en los procesos de fiscalización;



VI. Supervisar de manera permanente y continua las auditorías ordinarias, de precampaña y de campaña; así como los procedimientos oficiosos, quejas y verificaciones realizadas por la Unidad Técnica de Fiscalización; lo anterior, en caso de delegación de facultades en la materia;

VII. Ordenar la práctica de auditorías a las finanzas de los partidos políticos de manera directa o bien a través de terceros especializados en la materia, en caso de delegación de facultades en este rubro;

VIII. Ordenar visitas de verificación a los partidos políticos con el fin de corroborar el cumplimiento de sus obligaciones y la veracidad de sus informes, en caso de delegación de facultades en la materia;

IX. Modificar, aprobar o rechazar los proyectos de dictamen consolidados y las resoluciones emitidas con relación a los informes que los partidos políticos están obligados a presentar, para ponerlos a consideración del Pleno del Consejo en los plazos que establece la Ley General de Partidos Políticos, en caso de delegación de facultades en la materia;

X. Modificar, aprobar o rechazar los proyectos de dictamen consolidados y las resoluciones emitidas con relación a los informes que las agrupaciones políticas estatales están obligadas a presentar, para ponerlos a consideración del Pleno del Consejo en los plazos que establezca el Reglamento respectivo;

XI. Elaborar, a propuesta de la Unidad Técnica de Fiscalización, los lineamientos generales que regirán en los procedimientos de fiscalización a que se refiere esta Ley;

XII. Resolver las consultas que realicen los partidos políticos, las agrupaciones políticas estatales y demás sujetos de fiscalización de acuerdo a lo dispuesto por esta Ley;

XIII. Aprobar las solicitudes que se pretendan realizar al Instituto Nacional Electoral, con la finalidad de superar el secreto fiduciario, bancario y fiscal, en caso de delegación de facultades en esta materia;

XIV. Con el apoyo de la Unidad Técnica de Fiscalización, llevar a cabo la



liquidación de los partidos políticos locales que pierdan su registro o nacionales que pierdan su inscripción, e informar al Pleno del Consejo los parámetros, acciones y resultados de los trabajos realizados con tal fin;

XV. Integrar la información relativa a los topes aplicables a los gastos de precampaña y campaña determinados por el Pleno del Consejo, que estarán vigentes en las elecciones locales;

XVI. Las demás que le establezca la presente Ley.

La Comisión deberá dar cuenta inmediata al Pleno del Consejo, de los resultados obtenidos en las acciones a que se refieren las fracciones anteriores, para los efectos legales procedentes.

ARTÍCULO 67. *Para el adecuado ejercicio de sus funciones, la Comisión de Fiscalización contará con un órgano técnico especializado denominado Unidad Técnica Fiscalizadora, que tendrá las siguientes facultades y atribuciones:*

I...

IV. Vigilar que los recursos de las agrupaciones políticas, y demás sujetos de fiscalización de acuerdo a lo previsto por esta ley, tengan origen lícito y se apliquen estricta e invariablemente a las actividades señaladas en esta Ley;

V....

VI. Recibir los informes trimestrales y anuales, de las agrupaciones políticas, y revisarlos;

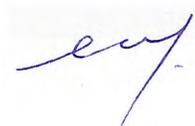
(VII)...

(VIII)...

(IX)...

X. Fiscalizar, vigilar los ingresos y gastos de las agrupaciones políticas estatales, en su caso, de las organizaciones de observadores electorales;

2.5 Es atribución de la Comisión Permanente de Fiscalización la presentación ante el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del presente Dictamen; lo anterior, de acuerdo con lo establecido



por los artículos 66 fracción X, 67 fracción VI de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, 94 y 95 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales que en su parte conducente determinan lo siguiente:

De la Ley Electoral:

ARTÍCULO 66. *La Comisión Permanente de Fiscalización tendrá las siguientes atribuciones:*

I...

X. Modificar, aprobar o rechazar los proyectos de dictamen consolidados y las resoluciones emitidas con relación a los informes que las agrupaciones políticas estatales están obligadas a presentar, para ponerlos a consideración del Pleno del Consejo en los plazos que establezca el Reglamento respectivo;

ARTÍCULO 67. *Para el adecuado ejercicio de sus funciones, la Comisión de Fiscalización contará con un órgano técnico especializado denominado Unidad Técnica Fiscalizadora, que tendrá las siguientes facultades y atribuciones:*

VI. Recibir los informes trimestrales y anuales, de las agrupaciones políticas, y revisarlos;

Del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales:

ARTÍCULO 94. *Concluido el plazo para solventar observaciones anuales que establece el artículo 91 del presente Reglamento, y dentro de los 30 días siguientes, conforme a lo establecido en el artículo 68 de la Ley, la Unidad citará a las Agrupaciones Políticas, a efecto de confrontar y en su caso, aclarar las posibles diferencias entre los informes y la documentación comprobatoria reportada por la Agrupación Política, con los resultados obtenidos o elaborados por la Unidad.*

La confronta a que se refiere el párrafo anterior se llevará a cabo en las instalaciones del Consejo, con la asistencia y participación del titular del órgano directivo estatal de la Agrupación Política y del responsable financiero de la misma acreditado ante el Consejo, así como de la Comisión de Fiscalización, y personal de la Unidad, y el Secretario Ejecutivo certificará lo



acontecido durante la misma, levantando el acta respectiva, de la cual se dará un tanto a la Comisión y otro tanto a la Agrupación Política.

ARTÍCULO 95. *Concluido el plazo a que se refiere el artículo 94 del presente Reglamento, la Comisión Fiscalización dispondrá de un plazo de cuarenta y cinco días para elaborar el dictamen correspondiente sobre los informes presentados por cada Agrupación Política.*

ARTÍCULO 96. *El dictamen consolidado deberá ser presentado al Pleno del Consejo dentro de los diez días siguientes a su conclusión, y deberá contener, por lo menos:*

a). Los procedimientos y formas de revisión aplicados;

b) El resultado y las conclusiones de la revisión de los informes del ejercicio respectivo, presentados por cada Agrupación Política y de la documentación comprobatoria correspondiente, señalando las aclaraciones y rectificaciones que haya presentado cada Agrupación Política y la valoración correspondiente;

c) Los resultados de todas las prácticas realizadas en relación con lo reportado en los informes, que en su caso se hubieren efectuado, y

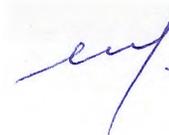
d) En su caso, la mención de los errores o irregularidades encontradas en los informes o que resulten con motivo de su revisión.

2.6 En relación con las irregularidades encontradas en la revisión de los Informes que presentaron las Agrupaciones Políticas Estatales, se hacen del conocimiento del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, a efecto de que éste, en su caso, imponga las sanciones procedentes, resultando aplicables las disposiciones de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, que en su parte conducente establecen lo siguiente:

ARTÍCULO 2º. *Son organismos electorales, constituidos en los términos de esta Ley:*

I. Autoridades administrativas electorales:

a) El Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.



Las autoridades del Estado y los organismos electorales constituidos al efecto, velarán por el estricto cumplimiento de esta Ley, y de los acuerdos y reglamentación que de ella emanen.

ARTÍCULO 216. *La agrupación política estatal perderá su registro por las siguientes causas:*

I. Cuando se haya acordado su disolución por la mayoría de sus miembros;

II. Haberse dado las causas de disolución conforme a sus documentos básicos;

III. Omitir rendir dos informes trimestrales, en un mismo ejercicio fiscal, dentro del plazo señalado en el artículo 218 de esta Ley;

IV. Por incumplir de manera grave o sistemática con las disposiciones contenidas en esta Ley;

V. Haber dejado de cumplir con los requisitos necesarios para obtener el registro;

VI. No acredite actividad alguna durante un año calendario, y

VII. Las demás que establezca esta Ley.

ARTÍCULO 40. *El Pleno del Consejo es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, equidad y objetividad guíen todas las actividades del Consejo.*

ARTÍCULO 452. *Son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en esta Ley, y en los diversos ordenamientos de la materia:*

I. (...)

II. Las agrupaciones políticas estatales;

ARTÍCULO 456. *Son infracciones atribuibles a las agrupaciones políticas estatales:*

I. Incumplir las obligaciones que señalan los artículos 217 y 218 de esta Ley, y

II. Incumplir cualquiera de las disposiciones del presente Ordenamiento y las que prevean otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 468. *Las infracciones en que incurran las agrupaciones políticas estatales, serán sancionadas de la siguiente forma:*

I. Con amonestación pública;

II. Con multa de cien hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Estado, según la gravedad de la falta, y

III. Con la suspensión o cancelación de su registro, que en el primer caso no podrá ser menor a seis meses.

ARTÍCULO 478. *Para la individualización de las sanciones a que se refiere este Título, una vez acreditada la existencia de una infracción y su imputación, la autoridad electoral deberá tomar en cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa, entre otras, las siguientes:*

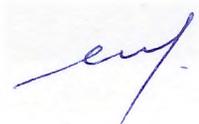
I. La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de esta Ley, en atención al bien jurídico tutelado, o las que se dicten con base en él;

II. Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción;

III. Las condiciones socioeconómicas del infractor;

IV. Las condiciones externas y los medios de ejecución;

V. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones, y



VI. En su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones.

ARTÍCULO 479. *Tendrá el carácter de reincidente quien, habiendo sido declarado responsable del incumplimiento de alguna de las obligaciones a que se refiere esta Ley, incurra nuevamente en la misma conducta infractora al presente Ordenamiento legal.*

ARTÍCULO 482. *Las multas que a los partidos políticos imponga el Consejo que no hubiesen sido recurridas, o que hayan sido confirmadas por el Tribunal Electoral, deberán ser pagadas ante el propio Consejo, en un plazo improrrogable de quince días contados a partir de la notificación.*

Transcurrido el plazo sin que el pago se haya efectuado, el Consejo podrá deducir el monto de la multa de la siguiente ministración de financiamiento público que le corresponda al partido de que se trate.



3. PROCESO DE REVISIÓN APLICADO CONFORME A LAS SIGUIENTES ETAPAS:

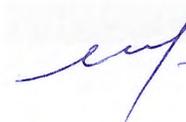
3.1 RECEPCIÓN DEL PLAN DE ACCIONES ANUALIZADO, INFORMES TRIMESTRALES Y CONSOLIDADO ANUAL Y DOCUMENTOS COMPROBATORIOS RELATIVOS A LOS INGRESOS Y EGRESOS, DE ACUERDO A LOS PLAZOS ESTABLECIDOS POR LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ Y EL REGLAMENTO DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS ESTATALES.

Con fundamento en los artículos 218 fracción XIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí y 67 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales, la Agrupación Política Estatal tiene la obligación de presentar, en el mes de enero del año de que se trate, un plan de acciones anualizado, en el que se establezca en forma concreta y definida, la manera en que se propone fortalecer la vida democrática del Estado y en el que se presupuesten las acciones que pretende llevar a cabo la agrupación, dando margen a que la Comisión supervise y cerciore **las metas señaladas. En ese sentido, la agrupación presentó su plan de acciones** anualizado en la fecha que a continuación se indica:

AGRUPACIÓN POLÍTICA	FECHA DE PRESENTACIÓN
AVANZADA LIBERAL DEMOCRÁTICA	30/01/2015

Del cuadro anterior se colige que la obligación señalada en los artículos 218 fracción XIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí y 67 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales, referente a presentar durante el mes de enero el plan de acciones anualizado para el ejercicio 2015. **Dicha obligación fue atendida por la agrupación, al presentar su plan de acciones en el plazo establecido para tal efecto.**

En el mismo orden de ideas y como lo señalan los artículos 220 quinto y sexto párrafo de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, 76 y 77 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales, las agrupaciones tienen la obligación de presentar a la Comisión de Fiscalización los informes trimestrales de actividades y resultados, así como sobre el origen y destino de los recursos que por cualquier forma reciban, anexando la documentación que constate dichos gastos; éstos



deben ser presentados dentro del plazo de 20 veinte días hábiles siguientes al trimestre que corresponda.

A continuación se presenta el cuadro en el cual se detalla la fecha en la que fueron presentados los informes trimestrales y el informe consolidado anual de ingresos y egresos; lo anterior para dar cabal cumplimiento a la obligación de informar el origen, uso y aplicación de los recursos, en las fechas que se señalan:

INFORMES FINANCIEROS DEL EJERCICIO 2015

Agrupación Política Estatal	1º Trimestre Fecha límite 04 de Mayo de 2015	2º Trimestre Fecha límite 12 de Agosto de 2015	3º Trimestre Fecha límite 29 de Octubre de 2015	4º Trimestre Fecha límite 03 de Febrero de 2016	Informe Consolidado Anual Fecha límite 03 de Febrero de 2016
Avanzada Liberal Democrática Fecha en que se presentó	✓ 04 de Mayo de 2015 (En tiempo)	X 03 de Febrero de 2016 (Extemporáneo)	X 03 de Febrero de 2016 (Extemporáneo)	✓ 03 de Febrero de 2016 (En tiempo)	X 20 de Abril de 2016 (Extemporáneo)

Como se puede observar en el cuadro anterior la agrupación:

- a) Presentó en tiempo los informes financieros del 1º primero y 4º cuarto trimestre del ejercicio 2015, cumpliendo con lo dispuesto en los artículos 220, quinto y sexto párrafo de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, 76 y 77 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.
- b) Presentó de manera extemporánea el informe financiero del 2º segundo trimestre el día 03 de febrero de 2016, debiendo ser presentado el día 12 de agosto de 2015, y de igual manera extemporáneo el correspondiente al 3º tercer trimestre el día 03 de febrero de 2016, debiendo ser presentado el día 29 de octubre de 2015, infringiendo los artículos 220, quinto y sexto párrafo de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, 76 y 77 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.
- c) Presentó de manera extemporánea el Informe Consolidado Anual, el día 20 de abril de 2016, debiendo ser presentado con fecha límite del 03 de febrero de 2016, incumpliendo con lo dispuesto en los artículos 220, quinto y sexto párrafo de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí y 82 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.



INFORMES DE ACTIVIDADES DEL EJERCICIO 2015

Agrupación Política Estatal	1° Trimestre Fecha límite 04 de Mayo de 2015	2° Trimestre Fecha límite 12 de Agosto de 2015	3° Trimestre Fecha límite 29 de Octubre de 2015	4° Trimestre Fecha límite 03 de Febrero de 2016
Avanzada Liberal Democrática Fecha en que se presentó	✓ 04 de Mayo de 2015 (En tiempo)	X No presentó	X No presentó	X No presentó

- a) Presentó en tiempo el informe de actividades y resultados relativo al ejercicio 2015, del 1° primer trimestre, cumpliendo con lo dispuesto por los artículos 220 quinto y sexto párrafo de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, 76 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.
- b) No presentó los informes de actividades y resultados del 2° segundo, 3° tercero y 4° cuarto trimestres de 2015. Infringiendo con lo dispuesto en los artículos 220, quinto y sexto párrafo de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí y 76 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.

3.1.1 PERÍODO DE REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE ACUERDO A LOS PLAZOS QUE ESTABLECE LA LEGISLACIÓN ELECTORAL Y EL REGLAMENTO QUE RIGE A LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS ESTATALES.

Con fundamento en lo previsto por los artículos 91, 94 y 95 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales, en tiempo y forma, esta Comisión efectuó la revisión de la documentación respectiva realizada operativamente por el personal de la Unidad de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

4. PROCEDIMIENTOS Y FORMAS DE REVISIÓN APLICADOS CON FUNDAMENTO EN LAS DISPOSICIONES DE LEY Y LOS REGLAMENTOS VIGENTES PARA LA REVISIÓN DEL GASTO PARA APOYO DE LAS ACTIVIDADES EDITORIALES, EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA, E INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA, ASÍ COMO DE ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL EJERCICIO 2015 DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL AVANZADA LIBERAL DEMOCRÁTICA.

Con fundamento en lo estipulado por el artículo 67 fracción VI de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, esta Comisión, dentro de las atribuciones que le confiere la Ley antes referida, tiene la facultad de revisar los informes y comprobación de los recursos sobre el financiamiento público, así como privado, que presenten las Agrupaciones Políticas Estatales ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, los cuales y con fundamento en el artículo 220, quinto y sexto párrafos de la Ley en cita, debieron de presentarse dentro de los 20 veinte días hábiles siguientes a la culminación del trimestre correspondiente.

Para llevar a cabo dicha atribución se aplicaron las disposiciones legales previstas en la Ley Electoral del Estado, así como en el Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.

Por lo que esta Comisión Permanente de Fiscalización, con apoyo de la Unidad de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, y con fundamento en los artículos 65, 66 y 67 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, así como los ordinales 34, 35, 36, 52, 53, 54, 55, 94, 95 y 98 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales, llevó a cabo un minucioso análisis y posteriormente comparó los planes de trabajo con los informes de actividades trimestrales e informes financieros que presentó la agrupación política estatal, correspondientes a los cuatro trimestres para posteriormente llevar a cabo la presentación del Dictamen ante el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, llevando a cabo lo siguiente:

4.1 Se realizó un análisis comparativo del plan de acciones anualizado presentado por esta agrupación, con los informes de actividades trimestrales que se llevaron a cabo durante el ejercicio fiscal 2015, a fin de verificar si la agrupación cumplió con el objetivo señalado en dicho plan anual y con las actividades de Educación y Capacitación Política, Investigación Socioeconómica y Política y Tareas Editoriales, establecidas en el artículo 34 del Reglamento de las Agrupaciones Políticas Estatales que a continuación se transcribe:



ARTÍCULO 34. *Las actividades de las Agrupaciones Políticas, deberán tener como objetivo primordial, coadyuvar al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, a través de programas de:*

I. Educación y capacitación política; dentro de este rubro se entenderán, aquellas actividades que tengan por objeto:

a). Inculcar en la población los valores democráticos así como motivar la participación cívica e instruir a los ciudadanos en sus derechos y obligaciones.

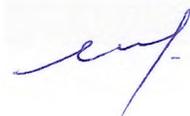
b). La formación política de sus asociados que infunda en ellos el respeto a la diversidad en la participación política en los procesos electorales, fortaleciendo el régimen democrático.

II. Investigación socioeconómica y política; estas actividades deben orientarse a la realización de estudios, análisis, encuestas y diagnósticos relativos a los problemas del Estado que contribuyan directa o indirectamente en la formulación de propuestas para su solución; cuando sea el caso, deberá señalarse la metodología científica que contemple técnicas de análisis que permitan verificar las fuentes de la información y comprobar los resultados obtenidos.

III. Tareas editoriales que estarán destinadas a la edición y producción de impresos, videograbaciones, medios ópticos y medios magnéticos, entre otros, de las actividades descritas en las fracciones anteriores.

También podrán realizar actividades a través de los programas, acciones, ideas, principios, objetivos de cada una de las Agrupaciones Políticas, siempre y cuando estas se encuentren dentro de las previstas en el presente artículo.

4.2 Se analizó cada uno de los ingresos percibidos, con base en los estados de cuenta bancarios, fichas de depósitos, recibos e informes que presentó la agrupación política respecto del financiamiento público y privado, elaborando para ello un cuadro detallado que muestra dichos ingresos en las fechas y montos percibidos. Así mismo, se realizó una compulsa con la Dirección de Administración y Finanzas del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, a fin de



determinar si la Agrupación Política registró e informó completa, correcta y oportunamente, el financiamiento público recibido.

4.3 Se revisaron, analizaron y capturaron todos y cada uno de los comprobantes de los gastos que presentó la agrupación, a fin de determinar que los gastos ejercidos con financiamiento público y privado se apegaran a las disposiciones relativas a requisitos de deducibilidad conforme al artículo 29 del Código Fiscal de la Federación vigente al periodo de revisión y a lo establecido por los artículos 218, fracciones IX y X de la Ley Electoral del Estado, y de conformidad con los artículos 34, 35, 52, 53 y 54 del Reglamento de las Agrupaciones Políticas Estatales, con la finalidad de estar en condiciones de determinar el resultado de los ingresos y gastos ejercidos.

4.4 Con fundamento en las atribuciones que nos confieren la fracción IV del artículo 66 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, de aplicación para el presente procedimiento, se verificaron selectivamente los comprobantes fiscales presentados por la agrupación política estatal en el portal del SAT (Servicio de Administración Tributaria), basados en los importes y conceptos de las operaciones realizadas por esta agrupación, a fin de verificar la autenticidad de los mismos y por consecuencia, el correcto uso del financiamiento público y privado.

4.5 Se examinó que dichos gastos se apegaran a lo dispuesto por los artículos 34 y 35 del Reglamento de las Agrupaciones Políticas Estatales, y para tal efecto se elaboró un informe de la agrupación que muestra a detalle el uso y destino del financiamiento recibido.

4.6 Se elaboró un informe trimestral y anual que muestra los resultados obtenidos por la Unidad respecto de la revisión de los ingresos, egresos y saldos finales de la agrupación, mismos que fueron comparados con lo que reportó la agrupación política estatal en sus informes financieros y que forman parte del cuerpo del presente dictamen.

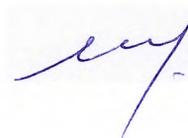
4.7 La Comisión ejerció las facultades que le confiere la fracción IV del artículo 66 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, y a fin de que la agrupación política estatal presentara las aclaraciones, documentos, informes y evidencias que permitieran verificar la autenticidad de la documentación que presentó con motivo de sus informes financieros, le fueron otorgados 10 días hábiles a partir de su notificación, de conformidad con el artículo 91 del Reglamento en cita.



4.8 Una vez agotado el plazo para que la agrupación política estatal presentara respuesta al oficio que contenía las observaciones que se derivaron de la revisión de sus informes anuales de gasto ordinario 2015, se procedió a analizar todas y cada una de las evidencias, informes, datos y argumentos presentados, a fin de desahogar dichas observaciones, con el único fin de comprobar fehacientemente que los recursos ejercidos cumplieran con las disposiciones que para tal efecto establecen las fracciones VIII, IX, X, XII y XIV del artículo 218, con relación al artículo 220, quinto y sexto párrafo de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.

4.9 Posteriormente se procedió a citar al presidente de la Agrupación Política Estatal a fin de confrontar y en su caso, aclarar las posibles diferencias entre los informes y la documentación comprobatoria reportada por la agrupación, con los resultados obtenidos o elaborados por la Unidad de Fiscalización, cumpliendo con lo dispuesto por el artículo 94 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.

Los documentos generados y los papeles de trabajo, así como los oficios correspondientes a la agrupación política estatal, que permitieron la elaboración del presente dictamen, se encuentran en los archivos de la Unidad de Fiscalización de este Organismo Electoral.



5. REVISIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL AVANZADA LIBERAL DEMOCRÁTICA

5.1 PERÍODO DE ACLARACIÓN, REGULARIZACIÓN, SUBSANACIÓN, O CONFIRMACIÓN DE INCONSISTENCIAS.

Durante el período que comprende el ejercicio fiscal 2015, la Comisión giró diversos oficios a la Agrupación Política Estatal Avanzada Liberal Democrática a fin de informar y en su caso exhortar a la agrupación a cumplir con la presentación completa, correcta y oportuna de la información financiera, de actividades y resultados, que debió presentar relativa al origen, uso y destino del financiamiento público y privado para apoyo de sus actividades editoriales, educación y capacitación política, e investigación socioeconómica y política, así como de organización y administración, que ejerció durante el período que comprende del 1º de enero y hasta el 31 de diciembre de 2015, así como de otros requerimientos que a criterio de la Comisión se emitieron para el mismo ejercicio.

Los oficios que se refiere en el párrafo que antecede se describen a continuación:

No. DE OFICIO	ASUNTO	FECHA DE NOTIFICACIÓN A LA APE	ESCRITO DE RESPUESTA	FECHA DE RECEPCIÓN
CEEPC/CPF/107/2015	Calendario Anual, en el cual se especifican las fechas de inicio y conclusión de los plazos para la presentación de los informes del ejercicio 2015.	Enero 29 2015	No requiere respuesta	-
Oficio de la agrupación S/N	Presentación del Plan de Acciones Anualizado 2015.	-	No requiere respuesta	Enero 30 2015
CEEPC/UF/CPF/801/2015	Notificación de las observaciones al Plan de Acciones Anualizado 2015.	Abril 16 2015	Sin respuesta	-
Oficio de la agrupación S/N	Presentación del informe financiero correspondiente al 1er. trimestre 2015.	-	No requiere respuesta	Mayo 04 2015
CEEPC/CPF/2723/2015	Notificación de las Observaciones correspondientes al 1er. y 2do. trimestre del Gasto Ordinario del 2015.	Diciembre 07 2015	Sin respuesta	-
ALDP/002/2016	Presentación del informe financiero correspondiente al 2do. trimestre 2015.	-	No requiere respuesta	Febrero 03 2016

No. DE OFICIO	ASUNTO	FECHA DE NOTIFICACIÓN A LA APE	ESCRITO DE RESPUESTA	FECHA DE RECEPCIÓN
ALDP/002/2016	Presentación del informe financiero correspondiente al 3er. trimestre 2015.	-	No requiere respuesta	Febrero 03 2016
ALDP/002/2016	Presentación del informe financiero correspondiente al 4to. trimestre del ejercicio 2015.	-	No requiere respuesta	Febrero 03 2016
CEEPAC/CPF/350/2016	Notificación de las Observaciones correspondientes al 2do., 3er. y 4to. trimestre del Gasto Ordinario del 2015.	Marzo 16 2016	ALDP/002/2016	Abril 20 2016
CEEPAC/CPF/425/2016	Notificación de las Observaciones Anuales del Gasto Ordinario del Ejercicio 2015.	Abril 25 2016	Sin respuesta	-
CEEPAC/CPF/635/2016	Cita para llevar a cabo la confronta del resultado de las observaciones del ejercicio 2015.	Mayo 25 2016	-	-
-	Confronta realizada a la agrupación el día 30 de mayo de 2016.	-	-	-

De lo anterior podemos apreciar que la revisión es permanente durante el ejercicio y que la agrupación política estatal, tiene conocimiento de las inconsistencias detectadas derivadas de los informes que presenta.

5.2 INTEGRACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA REVISIÓN DEL GASTO PARA APOYO DE LAS ACTIVIDADES EDITORIALES, EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA, E INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA, ASÍ COMO DE ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL EJERCICIO 2015 DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL AVANZADA LIBERAL DEMOCRÁTICA.

Una vez recopilada la información y documentación presentada por esta agrupación relativa a los cuatro trimestres del ejercicio 2015 y del informe consolidado anual del mismo año, esta Comisión Permanente de Fiscalización, por conducto del personal administrativo de la Unidad de Fiscalización del Consejo, procedió a concluir la revisión de los informes financieros y de actividades, bajo el esquema y procedimientos de este dictamen, enumerados en el punto 3. PROCEDIMIENTOS Y FORMAS DE REVISIÓN APLICADOS CON FUNDAMENTO EN LAS DISPOSICIONES DE LEY Y EL REGLAMENTO VIGENTE PARA LA REVISIÓN DEL GASTO ORDINARIO 2015, sobre los cuales se obtuvo:

**INFORME SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS
EJERCICIO 2015
AVANZADA LIBERAL DEMOCRÁTICA**

CONCEPTO	CIFRAS REPORTADAS POR LA AGRUPACIÓN	CIFRAS DETERMINADAS POR LA COMISIÓN
Saldo inicial	\$ -	\$ 2,167.83
INGRESOS PRESUPUESTALES		
Financiamiento Público	\$ 91,128.00	\$ 91,135.20
Financiamiento Privado	\$ -	\$ -
Total Ingresos del Período	\$ 91,128.00	\$ 91,135.20
INGRESOS TOTALES	\$ 91,128.00	\$ 93,303.03
EGRESOS PRESUPUESTALES		
1.- EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA		
Difusión de la convocatoria, así como de las actividades de promoción de la APE	\$ -	\$ -
Renta del local y mobiliario para la realización del evento específico.	\$ -	\$ -
Renta de equipo técnico en general para la realización del evento específico.	\$ -	\$ -
Adquisición de papelería para la realización del evento específico.	\$ -	\$ 10,000.00
Honorarios y viáticos de organizadores, expositores, capacitadores, conferencistas, etc.	\$ -	\$ 29,000.00
Suma	\$ -	\$ 39,000.00
2.- INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA		
Difusión de convocatoria p/realización de la investigación, así como de actividades de promoción de la APE	\$ -	\$ -
Honorarios de los investigadores.	\$ -	\$ -
Realización de actividades de investigación específica de campo y o de gabinete.	\$ -	\$ -
Adquisición de papelería para la realización de la investigación específica.	\$ -	\$ -
Adquisición de material bibliográfico y hemerográfico referente al tema de la investigación específica.	\$ -	\$ -
Renta de equipo técnico necesario para la realización de la investigación específica.	\$ -	\$ -
Suma	\$ -	\$ -
3.- ACTIVIDADES EDITORIALES		
Publicación de trabajos de divulgación, así como de actividades de promoción de la APE (Trípticos, boletines, libros y revistas).	\$ -	\$ -
Suma	\$ -	\$ -
4.- GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y ORGANIZACIÓN		
A) GASTOS DE ADMINISTRACIÓN	\$ 91,128.00	\$ -
Papelería y artículos menores	\$ -	\$ -
Mantenimiento (página web, equipo de oficina)	\$ -	\$ -
Servicios (Agua, luz, teléfono, internet)	\$ -	\$ 2,075.00
Arrendamiento de oficina	\$ -	\$ -
Renta de mobiliario y equipo	\$ -	\$ -
Consumos	\$ -	\$ -
Combustibles	\$ -	\$ 1,276.46



Gastos de viaje	\$	-	\$	-
Comisiones bancarias	\$	-	\$	1,037.04
Suma	\$	91,128.00	\$	4,388.50
B) GASTOS DE ORGANIZACIÓN				
Honorarios	\$	-	\$	-
Suma	\$	-	\$	-
5.- ADQUISICIÓN DE ACTIVOS				
	\$	-	\$	-
Suma	\$	-	\$	-
Devolución de gastos no comprobados del ejercicio 2011	\$	-	\$	7,231.78
Devolución de gastos no comprobados del ejercicio 2012	\$	41,056.44	\$	34,408.22
Suma	\$	41,056.44	\$	41,640.00
Subtotal Egresos	\$	132,184.44	\$	85,028.50
CUENTAS POR PAGAR				
	\$	-	\$	-
Suma	\$	-	\$	-
Gastos no comprobados del ejercicio	\$	-	\$	10,174.78
Suma	\$	-	\$	10,174.78
TOTAL DE EGRESOS PRESUPUESTALES	\$	132,184.44	\$	95,203.28
SALDO FINAL DEL EJERCICIO 2015	-\$	41,056.44	\$	(-1,900.25)

De lo anterior se desprende que la Agrupación Política Estatal Avanzada Liberal Democrática, recibió financiamiento público por la cantidad de \$91,135.20 (Noventa y un mil ciento treinta y cinco pesos 20/100 M.N.), de la misma manera se refleja que el total de egresos realizados durante el ejercicio 2015, es por un monto de \$ 95,203.28 (Noventa y cinco mil doscientos tres pesos 28/100 M.N.), resultando una diferencia de importe sobre ejercido de \$4,068.08 (Cuatro mil sesenta y ocho pesos 08/100 M.N.).

El monto de \$4,068.08 (Cuatro mil sesenta y ocho pesos 08/100 M.N.) que se considera sobre ejercido, se integra de la siguiente manera:

Financiamiento Público sobre ejercido derivado del uso incorrecto del monto comprometido para el pago de impuestos (pasivo de 2014), al ser destinado a gastos de otros rubros.	\$2,167.83 (Dos mil ciento sesenta y siete pesos 83/100 M.N.)
Cantidad sobre ejercida al término del ejercicio 2015.	\$1,900.25 (Un mil novecientos pesos 25/100 M.N.)

Monto total que sobre ejerció durante el 2015.	\$4,068.08 (Cuatro mil sesenta y ocho pesos 08/100).
---	---

Por lo anterior se aprecia que la agrupación erogó la cantidad de \$ 1,900.25 (Un mil novecientos pesos 25/100 M.N.), sin que esta comisión haya sido informada acerca del origen y aplicación de este recurso, con lo anterior la agrupación incumplió lo establecido en el artículo 218, fracción X de la Ley Electoral del Estado.

Así mismo, se observa que la agrupación política tuvo disponible como saldo inicial del ejercicio 2015 un monto de \$ 2,167.83 (Dos mil ciento sesenta y siete pesos 83/100 M.N.), como pasivo del ejercicio 2014, cantidad comprometida para el pago de los impuestos correspondientes a dicho ejercicio, sin embargo la agrupación política gastó el financiamiento en un rubro diverso al de dar cumplimiento a sus obligaciones fiscales, incumpliendo lo establecido en el artículo 218 fracción IX de la Ley Electoral del Estado y sobrepasando el monto de financiamiento público autorizado para 2015.

En conclusión, la Agrupación Política Avanzada Liberal Democrática, ejerció una cantidad superior al financiamiento público que le correspondió durante el ejercicio 2015, por un monto de \$4,068.08 (Cuatro mil sesenta y ocho pesos 08/100), incumpliendo lo establecido por el artículo 218, fracciones IX y X de la Ley Electoral del Estado.

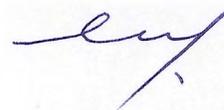
Las cantidades que se establecen en el cuadro de flujo de efectivo antes citados, se detallan a continuación:

Cifras reportadas por la Agrupación

Ingresos:

La Agrupación Política Avanzada Liberal Democrática, reportó en su Informe Consolidado Anual al 31 de diciembre de 2015 un total de ingresos por **\$91,128.00** (Noventa y un mil ciento veintiocho pesos 00/100 M.N.), que se integran de la siguiente forma:

- a) Saldo Inicial.** Esta agrupación reportó contar con un saldo inicial por la cantidad de **\$ 0.00** (Cero pesos 00/100 M.N.).



b) Ingresos por financiamiento público. La cantidad de \$ **91,128.00** (Noventa y un mil ciento veintiocho pesos 00/100 M.N.), importe neto reportado por la agrupación como parte del financiamiento público del ejercicio que comprende del 1º de enero y hasta el 31 de diciembre de 2015.

c) Ingresos por financiamiento privado. Esta agrupación reportó no haber recibido ingresos por financiamiento privado.

Total de ingresos disponibles. La cantidad de \$ **91,128.00** (Noventa y un mil ciento veintiocho pesos 00/100 M.N.).

Egresos:

La Agrupación Política Avanzada Liberal Democrática, reportó en su Informe Consolidado Anual al 31 de diciembre de 2015, un total de egresos por \$**132,184.44** (Ciento treinta y dos mil ciento ochenta y cuatro pesos 44/100 M.N.), que se integran de la siguiente forma:

a) Gastos para apoyo de sus actividades. La cantidad de \$ **91,128.00** (Noventa y un mil ciento veintiocho pesos 00/100 M.N.), que se integran de la siguiente forma:

1. Educación y Capacitación Política. La cantidad de \$ **0.00** (Cero pesos 00/100 M.N.).

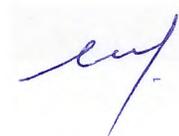
2. Investigación Socioeconómica y Política. La cantidad de \$ **0.00** (Cero pesos 00/100 M.N.).

3. Actividades Editoriales. La cantidad de \$ **0.00** (Cero pesos 00/100 M.N.).

4. Gastos de administración y organización

4.1 Gastos de Administración. La cantidad de \$ **91,128.00** (Noventa y un mil ciento veintiocho pesos 00/100 M.N.).

4.2 Gastos de Organización. La cantidad de \$ **0.00** (Cero pesos 00/100 M.N.).



- 5. Adquisición de activos.** La cantidad de \$ **0.00** (Cero pesos 00/100 M.N.).
- b) **Devolución de gastos no comprobados del ejercicio 2011.** La cantidad de \$**0.00**. (Cero pesos 00/100 M.N.).
- c) **Devolución de gastos no comprobados del ejercicio 2012.** La cantidad de \$**41,056.44** (Cuarenta y un mil cincuenta y seis pesos 44/100 M.N.).
- d) **Cuentas por pagar.** La cantidad de \$ **0.00** (Cero pesos 00/100 M.N.).
- e) **Gastos no comprobados del ejercicio.** La cantidad de \$ **0.00** (Cero pesos 00/100 M.N.).

Cifras determinadas por la Comisión:

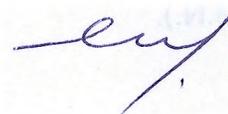
De los Ingresos:

La Comisión Permanente de Fiscalización determinó que la Agrupación Avanzada Liberal Democrática, obtuvo ingresos totales por \$ **93,303.03** (Noventa y tres mil trescientos tres pesos 03/100 M.N.), que se integran de la siguiente forma:

- a) **Saldo inicial.** Por la cantidad de \$ **2,167.83** (Dos mil ciento sesenta y siete pesos 83/100 M.N.).
- b) **Ingresos por financiamiento público.** La cantidad de \$ **91,135.20** (Noventa y un mil ciento treinta y cinco pesos 20/100 M.N.), importe total que por ley le correspondió durante el ejercicio que comprende del 1º de enero y hasta el 31 de diciembre de 2015.
- c) **Ingresos por financiamiento privado.** Esta Comisión verificó que la Agrupación hubiera recibido ingresos por financiamiento privado, determinando la cantidad de \$ **0.00**.

Total de ingresos disponibles. La cantidad de \$ **93,303.03** (Noventa y tres mil trescientos tres pesos 03/100 M.N.).

De los Egresos



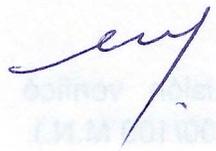
La Comisión Permanente de Fiscalización determinó que la Agrupación Política Avanzada Liberal Democrática, tuvo egresos por un total de \$ 95,203.28 (Noventa y cinco mil doscientos tres pesos 28/100 M.N.), que se integran de la siguiente forma:

a) **Gastos para apoyo de sus actividades.** La cantidad de \$ 43,388.50 (Cuarenta y tres mil trescientos ochenta y ocho pesos 50/100 M.N.), integrada por las actividades siguientes:

1. **Educación y Capacitación Política.** Esta Comisión verificó y determinó en este rubro la cantidad de \$ 39,000.00 (Treinta y nueve mil pesos 00/100 M.N.), cantidad que se desglosa de la siguiente manera: \$ 10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 M.N.) por concepto de adquisición de papelería para la realización del evento específico, y por \$ 29,000.00 (Veintinueve mil pesos 00/100 M.N.) por concepto de honorarios y viáticos de organizadores, expositores, capacitadores, conferencistas, etc.
2. **Investigación Socioeconómica y Política.** Esta Comisión verificó y determinó en este rubro la cantidad de \$ 0.00. (Cero pesos 00/100 M.N.).
3. **Actividades Editoriales.** Esta Comisión verificó y determinó en este rubro la cantidad de \$ 0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.).
4. **Gastos de administración y organización.**
 - 4.1.- **Gastos de Administración.** Esta Comisión determinó en este rubro la cantidad de \$ 4,388.50 (Cuatro mil trescientos ochenta y ocho pesos 50/100 M.N.), cantidad que se desglosa de la siguiente manera: \$ 2,075.00 (Dos mil setenta y cinco pesos 00/100 M.N.) por concepto de: servicios (agua, luz, teléfono, internet); de \$ 1,276.46 (Un mil doscientos setenta y seis pesos 46/100 M.N.) por concepto de combustibles, y de \$ 1,037.04 (Un mil treinta y siete pesos 04/100 M.N.) por concepto de comisiones bancarias.
 - 4.2.- **Gastos de Organización.** Esta Comisión verificó y determinó en este rubro la cantidad de \$ 0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.).
5. **Adquisición de activos.** Esta Comisión verificó y determinó en este rubro la cantidad de \$ 0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.).



- b) **Descuento de financiamiento por concepto de gastos no comprobados del ejercicio 2011.** Esta Comisión verificó y determinó en este rubro la cantidad de \$ **7,231.78** (Siete mil doscientos treinta y un pesos 78/100 M.N.).
- c) **Descuento de financiamiento por concepto de gastos no comprobados del ejercicio 2012.** Esta Comisión verificó y determinó en este rubro la cantidad de \$ **34,408.22** (Treinta y cuatro mil cuatrocientos ocho pesos 22/100 M.N.).
- d) **Cuentas por pagar.** Esta Comisión verificó y determinó en este rubro la cantidad de \$ **0.00** (Cero pesos 00/100 M.N.).
- e) **Gastos no comprobados del ejercicio.** Esta Comisión verificó y determinó en este rubro la cantidad de \$ **10,174.78** (Diez mil ciento setenta y cuatro pesos 78/100 M.N.).



6.- PERÍODO DE CONFRONTA

En atención a lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí y el artículo 94 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales, esta Comisión Permanente de Fiscalización convocó a la Agrupación Política Avanzada Liberal Democrática mediante oficio **CEEPAC/CPF/635/2016** notificado con fecha de 25 de mayo de 2016, a efecto de que se presentaran el día 30 de mayo de 2016, con la finalidad de llevar a cabo la confronta sobre los resultados obtenidos por la Comisión Permanente de Fiscalización y los reportados por la citada Agrupación Política en sus documentos comprobatorios de ingresos y egresos, de sus estados contables, a fin de aclarar las discrepancias entre unos y otros, sin embargo no se presentó persona alguna por parte de la Agrupación Política Avanzada Liberal Democrática, quedando registrado en el acta levantada por la Licenciada Gladys González Flores en su carácter de Oficial Electoral atribución que le fue conferida por parte del Lic. Héctor Avilés Fernández, Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, mediante oficio número CEEPAC/SE/112/2016 de fecha 20 de mayo del año 2016, el original de la citada acta se encuentra debidamente resguardado en los archivos de este Consejo Electoral y de la cual se integra como anexo del presente dictamen copia certificada de la misma.

Una vez realizada la confronta sobre los resultados obtenidos por la Comisión Permanente de Fiscalización y los reportados por la citada agrupación política de sus documentos comprobatorios de ingresos y egresos, de sus estados contables y derivado de los resultados ahí obtenidos, esta Comisión pone a consideración del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana el resultado de las siguientes observaciones que integran el presente dictamen.



7.- OBSERVACIONES:

7.1 OBSERVACIONES GENERALES

1.- De conformidad con el artículo 218 fracciones X y XV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, es obligación de las agrupaciones, informar y comprobar al Consejo, con documentación fehaciente, en forma trimestral y anual, lo relativo al gasto para apoyo de sus actividades editoriales, educación y capacitación política, e investigación socioeconómica y política, así como de organización y administración, asimismo, informar y comprobar fehacientemente respecto del empleo y destino de su financiamiento, tanto público, como privado, además de cumplir las demás obligaciones que les imponga la misma Ley y sus diversas disposiciones reglamentarias.

En ese sentido el Reglamento de Agrupaciones señala en su numeral 37 que tanto los ingresos en efectivo como en especie que reciban las Agrupaciones Políticas por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán reportarse en el formato "CEE-APE-ITRI" y estar sustentados con la documentación original correspondiente, en términos de lo establecido por la Ley y el Reglamento.

En ese orden de ideas el numeral 81 del Reglamento señala que el informe anual deberá presentarse en el formato "CEE-APE-ICONS", debiendo señalar en el mismo, el saldo inicial que corresponde al saldo final del ejercicio inmediato anterior, así como todos los ingresos que por financiamiento público y privado recibieron las Agrupaciones Políticas durante el ejercicio que corresponda, y todos los egresos, debiendo determinar el saldo final, mismo que deberá coincidir con el saldo final del estado de cuenta bancario de la Agrupación Política.

Derivado de lo anterior, se observó en su Informe Consolidado Anual del ejercicio 2015, que no registró el ingreso total por concepto de financiamiento público que le correspondió por la cantidad de \$ 91,135.20 (Noventa y un mil ciento treinta y cinco pesos 20/100 M.N.), así como tampoco *registró el importe total de los descuentos de las observaciones cuantitativas que derivaron del dictamen del ejercicio 2011* por la cantidad de \$ 7,231.78 (Siete mil doscientos treinta y un pesos 78/100 M.N.), así mismo no *registró el importe total de los descuentos de las observaciones cuantitativas que derivaron del dictamen del ejercicio 2012* por \$34,408.22 (Treinta y cuatro mil cuatrocientos ocho pesos 22/100 M.N.), por lo cual se le solicitó que tomara en consideración lo aquí observado y presentara el informe complementario en el formato establecido en el Reglamento de Agrupaciones con las correcciones señaladas.



Por lo anterior esta Comisión le requirió su presentación sin embargo no atendió dicha observación. Infringiendo con lo dispuesto en los artículos 218 fracción X de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí de 2014, en relación con los artículos 37 y 81 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales de 2014.

2.- De conformidad con el artículo 218 fracción XV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, es obligación de las agrupaciones, cumplir las demás obligaciones que les imponga la misma Ley y sus diversas disposiciones reglamentarias.

En ese sentido el Reglamento de Agrupaciones señala en su numeral 78 incisos a) y b) que junto con los informes trimestrales deberá remitirse a la Unidad

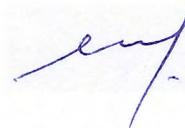
a). Los estados de cuenta bancarios y sus conciliaciones bancarias correspondientes al trimestre respectivo;

b). La Relación de Ingresos en la que se detallen la fecha, importe y concepto del depósito, adjuntando a la misma, la (s) fichas de depósito y los recibos por concepto de prerrogativas depositadas y/o por el financiamiento privado que reciban del trimestre que corresponda;

Así las cosas, se observó que no adjuntó a su informe financiero del 2 segundo, 3 tercer y 4 cuarto trimestres la siguiente documentación:

- ***Las conciliaciones bancarias, y***
- ***Relación de ingresos así como el recibo por concepto de prerrogativas depositadas del mes de junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre.***

Por lo que esta Comisión le requirió la presentación de la información señalada, toda vez que forma parte de la documentación comprobatoria que debe entregar la agrupación junto con el informe financiero trimestral y no cumplió con su obligación de presentarla. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 218 fracción XV de la Ley Electoral del Estado de 2014, 78 incisos a) y b), de Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales de 2014.



3.- De conformidad con el artículo 218 de la Ley Electoral en su fracción IX señala que es obligación de las Agrupaciones observar en el ejercicio de sus recursos financieros, las disposiciones fiscales que específicamente las leyes de la materia señalan;

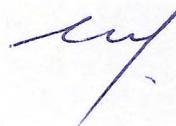
De igual forma la fracción VIII del artículo 218 de la Ley Electoral del Estado señala que, las agrupaciones políticas tienen la obligación de utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público exclusivamente para las actividades permitidas por Ley;

En ese sentido el Reglamento de Agrupaciones señala en su numeral 103 inciso a) *que Independientemente de lo dispuesto por el propio Reglamento, las Agrupaciones Políticas deberán sujetarse a las disposiciones fiscales y de seguridad social que están obligadas a cumplir, entre otras las siguientes:*

a). Retener y enterar el pago provisional de impuesto sobre la renta sobre el pago de servicios personales subordinados, asimilables o independientes, así como por el uso goce temporal de bienes.

Una vez establecido lo anterior y derivado de que se observó en el estado de cuenta bancario del mes de enero un saldo disponible por la cantidad de **\$2,167.83** (Dos mil ciento sesenta y siete pesos 83/100 M.N.), correspondiente al saldo del ejercicio 2014, el cual no fue solicitado como reembolso por esta autoridad como financiamiento no ejercido, toda vez que estaba comprometido para el pago de los impuestos retenidos del ejercicio 2014 y no enterados al Servicio de Administración Tributaria.

Derivado de ello, esta Comisión detecto que la agrupación política gasto la cantidad comprometida para el pago de impuestos en gastos diversos a los establecidos para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, lo anterior en razón de que no presentó ante esta autoridad, el recibo que amparara dicho gasto, a pesar de que le fue en diversas ocasiones requerido, sobre ejerciendo el financiamiento público autorizado para el ejercicio 2015, utilizando de manera inadecuada los recursos otorgados, por lo que la agrupación deberá ser sancionada. En cuanto a la devolución del monto observado, no se aplica en el presente caso, en razón de que la responsabilidad del pago de las contribuciones no se extingue hasta en tanto se acuda a las autoridades fiscales a realizar el pago.



Por lo anterior, al no presentar el recibo que amparara el pago de los impuestos, además de gastar la cantidad reservada para el pago de los mismos superando la cifra de financiamiento que por ley le era permitida ejercer, infringió lo contenido en los artículos 218, fracciones VIII, IX y X de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, en relación con el numeral 103 inciso a) del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.

4.- De conformidad con el artículo 218, fracción XV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, es obligación de las Agrupaciones Políticas Estatales la de acatar las diversas disposiciones que le imponga la propia Ley, así como sus diversas disposiciones reglamentarias.

En ese orden de ideas, el Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales Establece en su numeral 68:

• **ARTÍCULO 68.** *A fin de verificar el correcto cumplimiento del Plan de Acciones Anualizado, las agrupaciones políticas podrán notificar a la Comisión de Fiscalización y a la Comisión de Capacitación Electoral, Educación y Cultura Política Cívica del Consejo, con anticipación a la fecha correspondiente, la realización de las actividades respectivas, con el objeto de que las Comisiones puedan cerciorarse de su cumplimiento.*

Derivado de lo anterior, se observó que la agrupación política no notificó a la Comisión de Fiscalización durante el desarrollo del ejercicio 2015, la realización de actividades que llevó a cabo, a fin de que pudiera cerciorarse del cumplimiento de las mismas, aún y cuando esta le hizo saber de la omisión de informar durante el desarrollo del ejercicio, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 68 del Reglamento de Agrupaciones.

5 - De conformidad con el artículo 218 fracción XII de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, es obligación de las agrupaciones Permitir y dar todas las facilidades al Consejo en la verificación e inspección de sus recursos, tanto de origen público, como privado.

El numeral 82 del Reglamento de Agrupaciones señala que junto con el informe anual, las Agrupaciones Políticas deberán presentar el inventario físico a que se refiere el artículo 100 del Reglamento.

En ese sentido el numeral 100 del citado Reglamento señala que las Agrupaciones Políticas tendrán la obligación de llevar un registro de adquisiciones



de los bienes muebles adquiridos con financiamiento público y/o privado, complementándolo con la toma de un inventario físico, que se deberá incluir, actualizado, en su informe consolidado anual. Dicho inventario deberá estar clasificado por tipo de cuenta de activo fijo y subclasificado por año de adquisición, y deberá incluir las siguientes especificaciones: fecha de adquisición, descripción del bien, importe, ubicación física con domicilio completo y resguardo, indicando el nombre del responsable. Las cifras que se reporten en el inventario deben estar totalizadas y coincidir con los saldos contables correspondientes. Asimismo, deberán registrar en cuentas de orden la posesión, el uso o goce temporal de bienes muebles, para que sean considerados en sus informes consolidados anuales.

Derivado de lo anterior, se observó que no presentó el informe de activos fijos, por lo cual se le requirió la presentación del inventario de bienes muebles, el cual debió incluir todos los activos fijos que ha adquirido o ha recibido en la modalidad de financiamiento público y/o privado al cierre del ejercicio 2015, infringiendo lo establecido en los artículos 218 fracción XII, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, 82, 100 y 101 del Reglamento de las Agrupaciones Políticas Estatales.

6.- De conformidad con el artículo 218 fracciones X y XV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, es obligación de las agrupaciones, informar y comprobar al Consejo, con documentación fehaciente, en forma trimestral y anual, lo relativo al gasto para apoyo de sus actividades editoriales, educación y capacitación política, e investigación socioeconómica y política, así como de organización y administración, asimismo, informar y comprobar fehacientemente respecto del empleo y destino de su financiamiento, tanto público, como privado, además de cumplir las demás obligaciones que les imponga la misma Ley y sus diversas disposiciones reglamentarias.

En ese orden de ideas el numeral 80 del Reglamento de Agrupaciones señala que en el informe anual serán reportados los ingresos totales percibidos y los gastos que las agrupaciones políticas hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe. Todos los ingresos y los gastos que se reporten en dicho informe se consolidarán y deberán coincidir con la suma total de los informes trimestrales respectivos que previamente hubieren sido presentados por las agrupaciones.

En dicho informe deberán ser asimismo señalados, los términos en los que la agrupación política dio cumplimiento al Plan de Acciones Anualizado.



Derivado de lo anterior, se solicitó que esta Agrupación, informara y acreditara fehacientemente las actividades que señaló en su Plan de Acciones Anualizado para el ejercicio 2015, mismas que se detallan a continuación, y de igual manera se le requirió a efecto de que presentara los documentos, informes, evidencias que considerara pertinentes a fin de verificar el cumplimiento de este:

Conferencias:

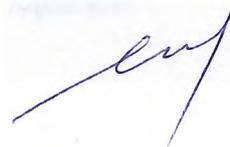
- 4 de abril
- 9 de mayo
- 11 de julio
- 1 de agosto
- 3 de octubre

Infringiendo lo dispuesto en el artículo 218 fracciones X, XV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí de 2014, artículo 80 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales de 2014.

7.- De conformidad con el artículo 218 fracciones X y XV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, es obligación de las agrupaciones, informar y comprobar al Consejo, con documentación fehaciente, en forma trimestral y anual, lo relativo al gasto para apoyo de sus actividades editoriales, educación y capacitación política, e investigación socioeconómica y política, así como de organización y administración, asimismo, informar y comprobar fehacientemente respecto del empleo y destino de su financiamiento, tanto público, como privado, además de cumplir las demás obligaciones que les imponga la misma Ley y sus diversas disposiciones reglamentarias.

En ese orden de ideas el Reglamento de Agrupaciones señala que los egresos de las Agrupaciones Políticas atenderán a lo dispuesto por el artículo 218, fracciones I, VIII, IX, X, XII, XIV y XV de la Ley, debiendo reportarse en el formato "CEE-APE-ITRI" y estar soportados con la documentación original que expida a nombre de la Agrupación Política, la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, debiendo entenderse que las erogaciones que no estén sustentadas con la documentación correspondiente, **no se considerarán válidas.**

Así las cosas, se observó que al cierre del ejercicio 2015 presenta un saldo no comprobado por la cantidad de **\$ 10,174.78 (Diez mil ciento setenta y cuatro pesos 78/100 M.N)**, por lo que se le requirió que presentara la documentación



comprobatoria de este saldo, así como la evidencia que justificara los gastos con las actividades propias de las agrupaciones políticas.

Infringiendo lo dispuesto en el artículo 218 fracciones X, XV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí de 2014, artículo 52 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales de 2014.

En razón de lo expuesto líneas anteriores, la agrupación deberá rembolsar al Consejo la cantidad de **\$ 10,174.78 (Diez mil ciento setenta y cuatro pesos 78/100 M.N.)**, cantidad que resulta por el monto de las citadas observaciones en la tabla que antecede y cuyas erogaciones no se tuvieron como válidas por las razones y fundamentos vertidos líneas arriba. Según lo dispuesto por la fracción XI del artículo 218 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.

8.- De conformidad con el artículo 218, fracciones X y XV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, es obligación de las agrupaciones, informar y comprobar al Consejo, con documentación fehaciente, en forma trimestral y anual, lo relativo al gasto para apoyo de sus actividades editoriales, educación y capacitación política, e investigación socioeconómica y política, así como de organización y administración, asimismo, informar y comprobar fehacientemente respecto del empleo y destino de su financiamiento, tanto público, como privado, además de cumplir las demás obligaciones que les imponga la misma Ley y sus diversas disposiciones reglamentarias.

En ese sentido, la Agrupación Política Avanzada Liberal Democrática, no comprobó el origen de la cantidad de \$1,900.25 (Un mil novecientos pesos 25/100 M.N.), omitiendo informar en su caso si el monto señalado proviene de financiamiento privado, por tanto, se estima que la agrupación política sobrepasó el financiamiento que tenía permitido ejercer durante el periodo 2015, por lo que la agrupación deberá ser sancionada.

Por lo anterior, al utilizar recursos cuyo origen no fue debidamente comprobado superando la cifra de financiamiento que por ley le era permitida ejercer, infringió el contenido de los artículos 218, fracciones VIII y X de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.

7.2 OBSERVACIONES CUALITATIVAS

1.- Es obligación de las agrupaciones la de informar y comprobar al Consejo, con documentación fehaciente, en forma trimestral y anual, lo relativo al



gasto para apoyo de sus actividades editoriales, educación y capacitación política, e investigación socioeconómica y política, así como de organización y administración, asimismo, informar y comprobar fehacientemente respecto del empleo y destino de su financiamiento, tanto público, como privado, así como el origen de éste último; **sin embargo la agrupación no informó el destino del cheque 380.**

FECHA	PROVEEDOR	CHEQUE	IMPORTE	MOTIVACIÓN	OFICIOS DE REQUERIMIENTO DE OBSERVACIONES TRIMESTRAL ANUAL Y EN CONFRONTA	MANIFESTACIÓN DE LA AGRUPACIÓN EN CONFRONTA
---	---	PCH-380	---	ES OBLIGACIÓN DE LAS AGRUPACIONES LA DE INFORMAR Y COMPROBAR AL CONSEJO, CON DOCUMENTACIÓN FEHACIENTE, EN FORMA TRIMESTRAL Y ANUAL, LO RELATIVO AL GASTO PARA APOYO DE SUS ACTIVIDADES EDITORIALES, EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA, E INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA, ASÍ COMO DE ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN. ASIMISMO, INFORMAR Y COMPROBAR FEHACIENTEMENTE RESPECTO DEL EMPLEO Y DESTINO DE SU FINANCIAMIENTO, TANTO PÚBLICO, COMO PRIVADO, ASÍ COMO EL ORIGEN DE ÉSTE ÚLTIMO; SIN EMBARGO LA AGRUPACIÓN NO INFORMÓ EL DESTINO DEL CHEQUE 380.	CEEPAC/CPF/350/2016 CEEPC/CPF/425/2016 CEEPAC/CPF/635/2016	LA AGRUPACIÓN NO SE PRESENTÓ A LA CONFRONTA

De conformidad con el artículo 218 de la Ley Electoral del Estado en su fracción X, señala que las agrupaciones deberán informar y comprobar al Consejo con documentación fehaciente lo relativo a su gasto aplicado en educación cívica y capacitación política democrática, así como las actividades que hubiere efectuado en esos rubros, aunado a esto, deberán informar y comprobar fehacientemente respecto del empleo y destino de su financiamiento público.

En el mismo sentido, el Reglamento de Agrupaciones Políticas dispone en su artículo 85 que la Unidad tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos directivos y/o al responsable financiero acreditado ante el Consejo de cada Agrupación Política, que pongan a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en que hayan sido presentados.

En ese mismo sentido el numeral 86 del Reglamento señala que las Agrupaciones Políticas enviarán a la Unidad la documentación que se les solicite como anexo necesario para la revisión de los informes.

Derivado del análisis anterior podemos precisar que la agrupación no informó el destino del cheque # 380 de la cuenta de financiamiento público, pese a que se le solicitó y se le hizo saber en las observaciones del ejercicio que informara sobre el destino del cheque, no informó. Infringiendo con la anterior conducta lo dispuesto en los artículos 218, fracción X de la Ley Electoral del Estado, 85 y 86 del Reglamento de Agrupaciones.

2.- La Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, vigente, establece como obligación de las Agrupaciones Políticas la de observar en el ejercicio de sus recursos financieros, las disposiciones fiscales que específicamente las leyes de la materia señalen.

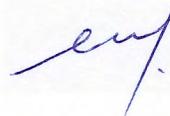
Además, el Reglamento de Agrupaciones Estatales determina que los egresos de las agrupaciones políticas deberán estar soportados con la documentación original que expida a nombre de la agrupación política, la persona a quien se efectuó el pago. En el mismo tenor, señala que la comprobación de los gastos también deberá llevarse a cabo a través de la facturación electrónica, siempre y cuando cumpla con los requisitos de las disposiciones fiscales que establece la secretaria de hacienda y crédito público.

El órgano interno tendrá la obligación de solicitar al proveedor el archivo electrónico XML, estos archivos electrónicos deberán ser proporcionados a la Comisión de Fiscalización como parte integrante del comprobante, en los informes respectivos, de conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal de la Federación.

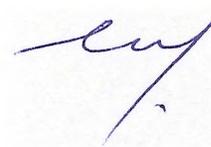
Así las cosas la agrupación realizó diversas erogaciones, de las cuales no presentó la póliza cheque y no anexó el archivo xml del comprobante fiscal digital por internet. Lo anterior se plasma en la tabla a continuación:

FECHA	PROVEEDOR	FACTURA	IMPORTE	MOTIVACIÓN	OFICIOS DE REQUERIMIENTO DE OBSERVACIONES TRIMESTRAL ANUAL Y EN CONFRONTA	MANIFESTACIÓN DE LA AGRUPACIÓN EN CONFRONTA

FECHA	PROVEEDOR	FACTURA	IMPORTE	MOTIVACIÓN	OFICIOS DE REQUERIMIENTO DE OBSERVACIONES TRIMESTRAL ANUAL Y EN CONFRONTA	MANIFESTACIÓN DE LA AGRUPACIÓN EN CONFRONTA
22/may/2015	TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V.	F-130515040092226	\$400.00	<p>LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, VIGENTE, ESTABLECE COMO OBLIGACIÓN DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS LA DE OBSERVAR EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS, LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE ESPECÍFICAMENTE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALEN, POR SU PARTE, EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE, LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE Y LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2014, DETERMINAN QUE LAS PERSONAS MORALES QUE ADQUIERAN BIENES, DISFRUTEN DE SU USO O GOCE TEMPORAL, RECIBAN SERVICIOS O AQUÉLLAS A LAS QUE LES HUBIEREN RETENIDO CONTRIBUCIONES DEBERÁN SOLICITAR EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET RESPECTIVO, EN MEDIOS MAGNÉTICOS, ÓPTICOS O DE CUALQUIER OTRA TECNOLOGÍA, EN SU FORMATO ELECTRÓNICO XML. ADEMÁS, EL REGLAMENTO DE AGRUPACIONES ESTATALES DETERMINA QUE LOS EGRESOS DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS DEBERÁN ESTAR SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL QUE EXPIDA A NOMBRE DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA, LA PERSONA A QUIEN SE EFECTUÓ EL PAGO. DICHA DOCUMENTACIÓN DEBERÁ CUMPLIR CON TODOS LOS REQUISITOS QUE EXIGEN LAS DISPOSICIONES FISCALES APLICABLES, DEBIENDO ENTENDERSE QUE LAS EROGACIONES QUE NO ESTÉN SUSTENTADAS CON LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE, NO SE CONSIDERARÁN VÁLIDAS, EN EL MISMO TENOR, SEÑALA QUE LA COMPROBACIÓN DE LOS GASTOS TAMBIÉN DEBERÁ LLEVARSE A CABO A TRAVÉS DE LA FACTURACIÓN ELECTRÓNICA, SIEMPRE Y CUANDO CUMPLA CON LOS REQUISITOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE ESTABLECE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO. EL ÓRGANO INTERNO TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE SOLICITAR AL PROVEEDOR EL ARCHIVO ELECTRÓNICO XML. ESTOS ARCHIVOS ELECTRÓNICOS DEBERÁN SER PROPORCIONADOS A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN COMO PARTE INTEGRANTE DEL COMPROBANTE, EN LOS INFORMES RESPECTIVOS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, LA AGRUPACIÓN NO PRESENTÓ LA PÓLIZA CHEQUE Y NO ANEXÓ EL ARCHIVO XML DEL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET.</p>	<p>CEEPAC/CPF/350/2016 CEEPAC/CPF/425/2016 CEEPAC/CPF/635/2016</p>	<p>LA AGRUPACIÓN NO SE PRESENTÓ A LA CONFRONTA</p>



FECHA	PROVEEDOR	FACTURA	IMPORTE	MOTIVACIÓN	OFICIOS DE REQUERIMIENTO DE OBSERVACIONES TRIMESTRAL ANUAL Y EN CONFRONTA	MANIFESTACIÓN DE LA AGRUPACIÓN EN CONFRONTA
23/jun/2015	TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V.	F-130515050 091510	\$477.00	<p>LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, VIGENTE, ESTABLECE COMO OBLIGACIÓN DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS LA DE OBSERVAR EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS, LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE ESPECÍFICAMENTE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALEN, POR SU PARTE, EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE, LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE Y LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2014, DETERMINAN QUE LAS PERSONAS MORALES QUE ADQUIERAN BIENES, DISFRUTEN DE SU USO O GOCE TEMPORAL, RECIBAN SERVICIOS O AQUÉLLAS A LAS QUE LES HUBIEREN RETENIDO CONTRIBUCIONES DEBERÁN SOLICITAR EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET RESPECTIVO, EN MEDIOS MAGNÉTICOS, ÓPTICOS O DE CUALQUIER OTRA TECNOLOGÍA, EN SU FORMATO ELECTRÓNICO XML. ADEMÁS, EL REGLAMENTO DE AGRUPACIONES ESTATALES DETERMINA QUE LOS EGRESOS DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS DEBERÁN ESTAR SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL QUE EXPIDA A NOMBRE DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA, LA PERSONA A QUIEN SE EFECTUÓ EL PAGO. DICHA DOCUMENTACIÓN DEBERÁ CUMPLIR CON TODOS LOS REQUISITOS QUE EXIGEN LAS DISPOSICIONES FISCALES APLICABLES, DEBIENDO ENTENDERSE QUE LAS EROGACIONES QUE NO ESTÉN SUSTENTADAS CON LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE, NO SE CONSIDERARÁN VÁLIDAS, EN EL MISMO TENOR, SEÑALA QUE LA COMPROBACIÓN DE LOS GASTOS TAMBIÉN DEBERÁ LLEVARSE A CABO A TRAVÉS DE LA FACTURACIÓN ELECTRÓNICA, SIEMPRE Y CUANDO CUMPLA CON LOS REQUISITOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE ESTABLECE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO. EL ÓRGANO INTERNO TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE SOLICITAR AL PROVEEDOR EL ARCHIVO ELECTRÓNICO XML. ESTOS ARCHIVOS ELECTRÓNICOS DEBERÁN SER PROPORCIONADOS A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN COMO PARTE INTEGRANTE DEL COMPROBANTE, EN LOS INFORMES RESPECTIVOS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, LA AGRUPACIÓN NO PRESENTÓ LA PÓLIZA CHEQUE Y NO ANEXÓ EL ARCHIVO XML DEL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET.</p>	<p>CEEPAC/CPF/350/2016 CEEPAC/CPF/425/2016 CEEPAC/CPF/635/2016</p>	<p>LA AGRUPACIÓN NO SE PRESENTÓ A LA CONFRONTA</p>



FECHA	PROVEEDOR	FACTURA	IMPORTE	MOTIVACIÓN	OFICIOS DE REQUERIMIENTO DE OBSERVACIONES TRIMESTRAL ANUAL Y EN CONFRONTA	MANIFESTACIÓN DE LA AGRUPACIÓN EN CONFRONTA
23/jul/2015	TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V.	F-130515060091251	\$400.00	<p>LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, VIGENTE, ESTABLECE COMO OBLIGACIÓN DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS LA DE OBSERVAR EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS, LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE ESPECÍFICAMENTE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALEN, POR SU PARTE, EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE, LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE Y LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2014, DETERMINAN QUE LAS PERSONAS MORALES QUE ADQUIERAN BIENES, DISFRUTEN DE SU USO O GOCE TEMPORAL, RECIBAN SERVICIOS O AQUÉLLAS A LAS QUE LES HUBIEREN RETENIDO CONTRIBUCIONES DEBERÁN SOLICITAR EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET RESPECTIVO, EN MEDIOS MAGNÉTICOS, ÓPTICOS O DE CUALQUIER OTRA TECNOLOGÍA, EN SU FORMATO ELECTRÓNICO XML. ADEMÁS, EL REGLAMENTO DE AGRUPACIONES ESTATALES DETERMINA QUE LOS EGRESOS DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS DEBERÁN ESTAR SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL QUE EXPIDA A NOMBRE DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA, LA PERSONA A QUIEN SE EFECTUÓ EL PAGO. DICHA DOCUMENTACIÓN DEBERÁ CUMPLIR CON TODOS LOS REQUISITOS QUE EXIGEN LAS DISPOSICIONES FISCALES APLICABLES, DEBIENDO ENTENDERSE QUE LAS EROGACIONES QUE NO ESTÉN SUSTENTADAS CON LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE, NO SE CONSIDERARÁN VÁLIDAS, EN EL MISMO TENOR, SEÑALA QUE LA COMPROBACIÓN DE LOS GASTOS TAMBIÉN DEBERÁ LLEVARSE A CABO A TRAVÉS DE LA FACTURACIÓN ELECTRÓNICA, SIEMPRE Y CUANDO CUMPLA CON LOS REQUISITOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE ESTABLECE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO. EL ÓRGANO INTERNO TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE SOLICITAR AL PROVEEDOR EL ARCHIVO ELECTRÓNICO XML. ESTOS ARCHIVOS ELECTRÓNICOS DEBERÁN SER PROPORCIONADOS A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN COMO PARTE INTEGRANTE DEL COMPROBANTE, EN LOS INFORMES RESPECTIVOS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. LA AGRUPACIÓN NO PRESENTÓ LA PÓLIZA CHEQUE Y NO ANEXÓ EL ARCHIVO XML DEL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET.</p>	CEEPAC/CPF/350/2016 CEEPC/CPF/425/2016 CEEPAC/CPF/635/2016	LA AGRUPACIÓN NO SE PRESENTÓ A LA CONFRONTA

FECHA	PROVEEDOR	FACTURA	IMPORTE	MOTIVACIÓN	OFICIOS DE REQUERIMIENTO DE OBSERVACIONES TRIMESTRAL ANUAL Y EN CONFRONTA	MANIFESTACIÓN DE LA AGRUPACIÓN EN CONFRONTA
17/sep/2015	TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V.	F-130515080 090789	\$399.00	<p>LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, VIGENTE, ESTABLECE COMO OBLIGACIÓN DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS LA DE OBSERVAR EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS, LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE ESPECÍFICAMENTE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALEN, POR SU PARTE, EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE, LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE Y LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2014, DETERMINAN QUE LAS PERSONAS MORALES QUE ADQUIERAN BIENES, DISFRUTEN DE SU USO O GOCE TEMPORAL, RECIBAN SERVICIOS O AQUÉLLAS A LAS QUE LES HUBIEREN RETENIDO CONTRIBUCIONES DEBERÁN SOLICITAR EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET RESPECTIVO, EN MEDIOS MAGNÉTICOS, ÓPTICOS O DE CUALQUIER OTRA TECNOLOGÍA, EN SU FORMATO ELECTRÓNICO XML. ADEMÁS, EL REGLAMENTO DE AGRUPACIONES ESTATALES DETERMINA QUE LOS EGRESOS DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS DEBERÁN ESTAR SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL QUE EXPIDA A NOMBRE DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA, LA PERSONA A QUIEN SE EFECTUÓ EL PAGO. DICHA DOCUMENTACIÓN DEBERÁ CUMPLIR CON TODOS LOS REQUISITOS QUE EXIGEN LAS DISPOSICIONES FISCALES APPLICABLES, DEBIENDO ENTENDERSE QUE LAS EROGACIONES QUE NO ESTÉN SUSTENTADAS CON LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE, NO SE CONSIDERARÁN VÁLIDAS, EN EL MISMO TENOR, SEÑALA QUE LA COMPROBACIÓN DE LOS GASTOS TAMBIÉN DEBERÁ LLEVARSE A CABO A TRAVÉS DE LA FACTURACIÓN ELECTRÓNICA, SIEMPRE Y CUANDO CUMPLA CON LOS REQUISITOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE ESTABLECE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO. EL ÓRGANO INTERNO TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE SOLICITAR AL PROVEEDOR EL ARCHIVO ELECTRÓNICO XML. ESTOS ARCHIVOS ELECTRÓNICOS DEBERÁN SER PROPORCIONADOS A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN COMO PARTE INTEGRANTE DEL COMPROBANTE, EN LOS INFORMES RESPECTIVOS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, LA AGRUPACIÓN NO PRESENTÓ LA PÓLIZA CHEQUE Y NO ANEXÓ EL ARCHIVO XML DEL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET.</p>	<p>CEEPAC/CPF/350/2016 CEEPAC/CPF/425/2016 CEEPAC/CPF/635/2016</p>	<p>LA AGRUPACIÓN NO SE PRESENTÓ A LA CONFRONTA</p>



FECHA	PROVEEDOR	FACTURA	IMPORTE	MOTIVACIÓN	OFICIOS DE REQUERIMIENTO DE OBSERVACIONES TRIMESTRAL ANUAL Y EN CONFRONTA	MANIFESTACIÓN DE LA AGRUPACIÓN EN CONFRONTA
06/oct/2015	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES POTOSINOS, S.A. DE C.V.	F-24288	\$203.55	<p>LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, VIGENTE, ESTABLECE COMO OBLIGACIÓN DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS LA DE OBSERVAR EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS, LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE ESPECÍFICAMENTE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALEN, POR SU PARTE, EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE, LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE Y LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2014, DETERMINAN QUE LAS PERSONAS MORALES QUE ADQUIERAN BIENES, DISFRUTEN DE SU USO O GOCE TEMPORAL, RECIBAN SERVICIOS O AQUÉLLAS A LAS QUE LES HUBIEREN RETENIDO CONTRIBUCIONES DEBERÁN SOLICITAR EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET RESPECTIVO, EN MEDIOS MAGNÉTICOS, ÓPTICOS O DE CUALQUIER OTRA TECNOLOGÍA, EN SU FORMATO ELECTRÓNICO XML. ADEMÁS, EL REGLAMENTO DE AGRUPACIONES ESTATALES DETERMINA QUE LOS EGRESOS DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS DEBERÁN ESTAR SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL QUE EXPIDA A NOMBRE DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA, LA PERSONA A QUIEN SE EFECTUÓ EL PAGO. DICHA DOCUMENTACIÓN DEBERÁ CUMPLIR CON TODOS LOS REQUISITOS QUE EXIGEN LAS DISPOSICIONES FISCALES APLICABLES, DEBIENDO ENTENDERSE QUE LAS EROGACIONES QUE NO ESTÉN SUSTENTADAS CON LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE, NO SE CONSIDERARÁN VÁLIDAS, EN EL MISMO TENOR, SEÑALA QUE LA COMPROBACIÓN DE LOS GASTOS TAMBIÉN DEBERÁ LLEVARSE A CABO A TRAVÉS DE LA FACTURACIÓN ELECTRÓNICA, SIEMPRE Y CUANDO CUMPLA CON LOS REQUISITOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE ESTABLECE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO. EL ÓRGANO INTERNO TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE SOLICITAR AL PROVEEDOR EL ARCHIVO ELECTRÓNICO XML. ESTOS ARCHIVOS ELECTRÓNICOS DEBERÁN SER PROPORCIONADOS A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN COMO PARTE INTEGRANTE DEL COMPROBANTE, EN LOS INFORMES RESPECTIVOS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, LA AGRUPACIÓN NO PRESENTÓ LA PÓLIZA CHEQUE Y NO ANEXÓ EL ARCHIVO XML DEL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET.</p>	<p>CEEPAC/CPF/350/2016 CEEPAC/CPF/425/2016 CEEPAC/CPF/635/2016</p>	<p>LA AGRUPACIÓN NO SE PRESENTÓ A LA CONFRONTA</p>